

K) La plantilla del grupo K) será de nueve Profesores:

Un Profesor de Religión.
 Dos Profesores de Lengua española.
 Un Profesor de Geografía.
 Dos Profesores de Matemáticas.
 Dos Profesores de Idioma moderno.
 Un Profesor de Dibujo.

El nombramiento de los Profesores incluidos en las anteriores plantillas será hecho por la Dirección General de Enseñanza Media, de acuerdo con el artículo octavo del Decreto de 26 de julio de 1956.

Además, en los estudios nocturnos actuarán los Profesores de Formación del Espíritu Nacional, de Enseñanza del Hogar y de Educación Física que se nombren en la forma reglamentaria.

SEXTO.—RELACIONES CON LA DIRECCIÓN TÉCNICA.

Los distintos Profesores de los estudios nocturnos, sean Catedráticos numerarios o no lo sean, dependerán de modo inmediato del Director técnico o, en su caso, del Delegado Jefe de Estudios en todo lo relativo a aquellas enseñanzas, de acuerdo con lo determinado en el número 29 de la Orden de 16 de julio de 1957.

SÉPTIMO.—RETRIBUCIÓN Y DEMÁS GASTOS.

A) Con cargo a las subvenciones que el Ministerio concede a los Institutos en donde existen estudios nocturnos se retribuirá al Director técnico, a los Profesores, al personal administrativo y al subalterno con las cantidades siguientes, abonables durante los meses de octubre a junio, ambos incluidos, y en el de septiembre. Esta retribución no alcanzará a los Profesores de Formación del Espíritu Nacional, Enseñanzas del Hogar y Educación Física, los cuales percibirán sus haberes por conducto de la Delegación Nacional competente.

Personal	Remuneración	
	Mensual	Total
Director técnico o Delegado	360	3.600
Profesores (incluido el Director o Delegado)	1.080	10.800
Personal administrativo	500	5.000
Personal subalterno	360	3.600

Aparte de los impuestos que graven el pago de haberes, repercutirán sobre estas cifras los impuestos y descuentos legales que afecten a las subvenciones.

Las remuneraciones que se abonon serán compatibles con los demás devengos a que el personal tenga derecho por sus funciones como Profesor de Instituto.

B) Del importe de la subvención se destinarán otras 360 pesetas mensuales a gastos de limpieza y 400 pesetas a gastos de carácter general durante los diez meses mencionados en el párrafo A).

OCTAVO.—SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA.

No habrá más Secretaría que la del Instituto en que los estudios nocturnos radiquen, y la administración de los fondos para el sostenimiento de éstos será hecha también por el Instituto.

Tanto las tasas como las subvenciones serán incluidas en el presupuesto general del Instituto; aquéllas, englobadas entre las de todos los alumnos oficiales, y las subvenciones, constituyendo conceptos especiales en los estados de Ingresos y de gastos.

NOVENO.—TASAS.

Los alumnos que se inscriban en los estudios nocturnos abonarán por matrícula de «ingreso», de «curso» y de «asignaturas» sueltas en su caso (incluida la tasa complementaria por Formación del Espíritu Nacional, etc.) sólo el cincuenta por ciento de las tasas establecidas por Orden de 1 de abril de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de mayo), conforme a lo dispuesto en el artículo cuarto de la misma Orden y en el número 32 de la de 16 de julio de 1957.

Los alumnos de los estudios nocturnos no pagarán cuota mensual alguna (Orden de 16 de julio de 1957, núm. 32, apartado b).

Por los demás conceptos, todos los alumnos abonarán las tasas generales (Orden citada, núm. 32, apartado a).

DÉCIMO.—APLICACIÓN.

Se autoriza a la Dirección General de Enseñanza Media para dictar las instrucciones que el desarrollo y la interpretación de esta Orden hagan necesarias.

UNDÉCIMO.—DEROGACIÓN.

Se derogan todas las Ordenes que se opongan a lo dispuesto en la presente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios-guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1961.

RUBIO GARCÍA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

RESOLUCIONES de la Subsecretaría, en extracto, referentes a la Sección de Fundaciones benéfico-docentes.

En virtud de las consideraciones que en ella se contienen, se eleva a definitiva la adjudicación de obras en un inmueble propiedad de la Fundación «Colegio de Nuestra Señora de las Nieves», de Arcos de la Frontera (Cádiz).

Madrid, 2 de agosto de 1961.—El Subsecretario, J. Maldonado.

En virtud de las consideraciones que en ella se contienen, se eleva a definitiva la adjudicación de las obras de cerramiento del muro del grupo escolar de la Fundación «Santa Elena», en Villarejo de Salvanes (Madrid).

Madrid, 8 de agosto de 1961.—El Subsecretario, J. Maldonado.

En virtud de las consideraciones que en ella se contienen, se autoriza al Patronato de la Fundación benéfico-docente «Santa Elena», de Villarejo de Salvanes (Madrid) para proceder a la compra directa de objetos de culto y mobiliario.

Madrid, 18 de septiembre de 1961.—El Subsecretario, J. Maldonado.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas por la que se hace pública la aprobación de las obras de habilitación de los Laboratorios de Geología y Preconocimiento de materiales del edificio de cursos selectivos y de iniciación de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Bilbao.

Visto el proyecto de habilitación de los Laboratorios de Geología y Preconocimiento de materiales del edificio de cursos selectivos y de iniciación de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Bilbao, redactado por el Arquitecto don Jesús R. de Basterrechea, por un importe de pesetas 979.693, con la siguiente distribución: ejecución material, 803.116,52 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, pesetas 120.467,47; pluses, 31.203,40 pesetas; total de contrata, 954.792,39 pesetas; honorarios del Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo quinto, con arregio al coeficiente de sumar a la actual ejecución material los anteriores el 2,25 por 100, una vez deducido el 47 por 100 que señala el Decreto de 7 de junio de 1933, 9.577,16 pesetas; al mismo por dirección de la obra, 9.577,16 pesetas; honorarios del Aparejador 60 por 100 sobre los de dirección, 5.746,29 pesetas; total, 979.693;

Resultando que el proyecto ha sido informado favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles en 13 de junio de 1961;

Considerando que en el servicio de construcciones al que extiende su competencia esta sección no existe servicio administrativo de carácter técnico, a cuyo Arquitecto está especialmente encomendada la tarea de dirigir y proyectar obras y, en consecuencia, el nombramiento o designación hecha a favor del Arquitecto don Jesús R. de Basterrechea, autor del proyecto y que va a dirigir la obra, es exclusivamente para este servicio y en armonía con los beneficios que alude el artículo 2.º del Decreto de 2 de junio de 1960, en relación con el 1.º que por otra parte no modifica el Decreto de 16 de oc-